

Boletín Informativo acerca de las características del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

I. Hoja resumen

1. ¿Por qué es importante informarse acerca de los sistemas pensionarios?

Porque esta información te ayudará a escoger el sistema de pensiones que mejor se acomode a tus necesidades y planificar tu futuro. Es importante conocer los beneficios a los que puedes acceder, así como las condiciones que se deben cumplir para que accedas a una pensión dependerán de tu elección entre el sistema público y privado.

Hay aspectos clave como:

- a. Tipo de Cuenta:** Decide si prefieres que tu dinero vaya a una cuenta individual a tu nombre o a una cuenta común. Esto influirá en cómo se gestionan tus aportes y en la transparencia de tu saldo.
- b. Aportes Mensuales:** Conoce cuánto dinero vas a aportar mensualmente de tu sueldo durante tu vida laboral. Esto te ayudará a calcular cuánto necesitas ahorrar para alcanzar tus metas de jubilación.
- c. Pensión Futura:** Infórmate sobre cuánto podrías recibir de pensión en el futuro. Esto incluye entender las proyecciones de tu pensión según el sistema que elijas.
- d. Beneficios y Derechos:** Es esencial conocer los beneficios y derechos a los que tendrás acceso, como pensiones de jubilación, invalidez, viudez y orfandad. Esto te permitirá tomar decisiones más informadas y aprovechar al máximo los recursos disponibles.

2. Características

Ambos sistemas tienen por finalidad satisfacer las necesidades del afiliado y su familia cuando llegue la etapa de su jubilación, o, con anterioridad, si sufre alguna invalidez o fallece, otorgando protección a sus beneficiarios.

Sistema Privado de Pensiones - SPP

- A cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).
- El SPP funciona mediante el mecanismo de administración de cuentas individuales de capitalización; que pertenece a cada afiliado, donde se acumulan los aportes que realiza a lo largo de su vida laboral, así como la rentabilidad generada por estos.
- El nivel de la pensión depende de los aportes acumulados en dicha cuenta y la rentabilidad generada por estos más el valor de redención del Bono de Reconocimiento, de ser el caso.

Sistema Nacional de Pensiones - SNP

- A cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Los aportes que realizan los trabajadores forman parte de un fondo común que financia el pago de las pensiones de los actuales jubilados del SNP.
- Es requisito para que obtengas una pensión de jubilación, haber aportado al menos veinte (20) años, caso contrario no tendrás derecho a percibir una pensión, ni al reembolso de tus aportaciones.
- El nivel de pensión depende de los años de aportación y del promedio de tus remuneraciones efectivas en los últimos sesenta (60) meses de vida laboral¹, según la ley aplicable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, que establece disposiciones para la determinación del monto de pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones.

Aportes

- 10% de la remuneración bruta mensual destinada a tu CIC.
- Un porcentaje de la remuneración asegurable² destinada al pago de la prima de seguros³ que cubre los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- Una comisión porcentual sobre la remuneración bruta mensual (comisión por flujo) y una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones (comisión sobre el saldo)⁴.
- Con la última licitación, los nuevos afiliados solo pagan una comisión por el saldo.
- Adicionalmente, tienes la posibilidad de realizar aportes voluntarios con fin y sin fin previsional.

- El trabajador aporta 13% de su remuneración bruta mensual, monto que incluye el financiamiento de los gastos administrativos de la ONP.
- Los aportes no son propiedad del trabajador, ni están a su nombre por lo que no pueden ser trasladados / traspasados a otra entidad.

Prestaciones / Beneficios

- Pensión de Jubilación.
- Pensión de Invalidez.
- Pensión de Sobrevivencia.
- Gastos de Sepelio.

- Pensión de Jubilación.
- Pensión de Invalidez.
- Pensión de Sobrevivencia.
- Capital de defunción.

Beneficios No Pensionarios

- Opción de retiro de hasta el 95.5% del saldo de tu cuenta (CIC) y transferencia del 4.5% a EsSalud o pensionarse o un mix de ambas opciones al momento en el que accedes a una prestación de jubilación diferente a las de Garantía Estatal.
- Disposición de hasta el 25% del saldo de tu cuenta (CIC), para pagar la cuota inicial o para amortizar un crédito hipotecario utilizado para la compra de tu primer inmueble en una entidad autorizada para tal fin.
- En caso de no contar con potenciales beneficiarios, y si hubiese un diagnóstico de Enfermedad Terminal (ET) o diagnóstico de Cáncer, tienes la opción de retirar el 50% del saldo de tu cuenta (CIC).

Tipos de fondos

- Fondo 0: de protección (muy bajo riesgo).
- Fondo 1: Conservador (bajo riesgo).
- Fondo 2: Mixto (riesgo medio).
- Fondo 3: de mayor riesgo (mayor rentabilidad esperada).

- Único fondo común.

2. Es el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a la que pertenezcan según las normas tributarias.

3. El valor de la prima de seguro se determina en base a un proceso de licitación del seguro previsional.

4. Para los nuevos afiliados que se incorporen por primera vez al mercado laboral a partir de febrero de 2013, bajo el esquema de licitación de la Ley, se aplica el esquema de comisión mixta (comisión sobre el flujo + comisión sobre el saldo). Este esquema es aplicable, además, a aquellos afiliados que no hayan optado por permanecer en el esquema de comisión sobre el flujo. Los nuevos afiliados a partir de junio de 2019 solo pagan una comisión sobre el saldo, al ser la comisión de la AFP ganadora de la licitación. Actualización de Boletín Informativo conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2019-TR.

Monto mínimo de pensión

- Los afiliados que alcancen los sesenta y cinco (65) años, y acumulen veinte (20) años de aportes entre SPP y el SNP, además de cumplir los requisitos establecidos en las Leyes N° 27617⁵ o N° 28991⁶, acceden a una pensión mínima mensual de S/700 (Esta pensión la administra la AFP y se financia con el monto acumulado en tu Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y el valor de tu Bono de Reconocimiento, si lo tuvieras. Cuando estos recursos se agotan, el Estado Peruano garantiza que recibas los pagos mensuales por medio de la ONP).

- Existe un monto mínimo de pensión que es determinado por el Estado. A la fecha, la pensión mínima que se otorga en el SNP es de S/600.00⁷ que se pagan incluyendo 2 gratificaciones.

Monto máximo de pensión

- No existe un monto máximo de pensión, ya que tu pensión dependerá de los aportes acumulados en tu cuenta (CIC), la rentabilidad obtenida y el valor de tu Bono de Reconocimiento, si lo tuvieras.

- Existe un monto máximo de pensión que es determinado por el Estado. A la fecha, la pensión máxima que se otorga en el SNP es de S/893.00⁸.

Traspaso

- Como afiliado al SPP puedes cambiarte a otra AFP si así lo decides, siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia dispuestos por la normativa.

- Como asegurado al SNP no existen opciones de traspasos, al ser la ONP la única entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones. Sin embargo, si te afilias al SNP puedes optar por permanecer en dicho sistema o incorporarte al SPP.

Edad de jubilación

Tanto en el SPP como en el SNP puedes solicitar tu pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin embargo, existen opciones de jubilación anticipadas antes de dicha edad en ambos sistemas.

Plazo para afiliarse

Tienes un plazo de diez (10) días contados desde la entrega del presente Boletín Informativo para expresar tu voluntad de afiliarte al SPP o al SNP, teniendo diez (10) días adicionales para cambiar tu decisión, siendo el plazo máximo de elección, la fecha en que percibes tu remuneración asegurable. Vencido este plazo, sin que hayas realizado tu elección, tu empleador te afiliará a la AFP que ganó la licitación de afiliados al ofrecer la menor comisión por administración⁹.

Incompatibilidad de aportaciones entre el SPP y el SNP

Un trabajador afiliado al SPP (AFP) no debe aportar al SNP (ONP). Los aportes que se efectúen al SNP (ONP) estando afiliado a una AFP, son aportes indebidos y, por tanto, no serán acreditados para una prestación o beneficio en el SNP¹⁰.

5. Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del decreto Ley N°19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones.

6. Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada.

7. La pensión mínima en el SNP conforme a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2019-EF, que dicta disposiciones para el reajuste del monto de las pensiones establecidas en el Decreto Ley N° 19990.

9. Conforme a lo previsto por la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, los nuevos incorporados al SPP deben afiliarse a la AFP ganadora de la licitación que ofreció la menor comisión.

10. Ley N° 27817, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Vigente desde el 2 de enero de 2002. Actualización de Boletín Informativo conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2019-TR.

II. Hoja resumen - Información complementaria

1. ¿Qué variables debes tomar en cuenta para decidir un sistema pensionario?

Deberás evaluar, entre otros aspectos, tu edad y el nivel de tus ingresos.

1.1. Tu edad:

En el SPP mientras más joven seas, mayor será la posibilidad de acumulación de recursos en tu CIC debido a que mientras más años aportes, la rentabilidad que se genere, así como el saldo al final de tu vida laboral, será mayor. Hay una relación directa entre los años de aporte y la rentabilidad generada por aquellos, con el saldo final de tu vida laboral.

Por el contrario, en el SNP esto dependerá de los años de aportación previamente definidos por ley para gozar del beneficio. Así, el número mínimo de años de aportación para tener derecho a una pensión de jubilación es de veinte (20) años, supuesto en el cual el monto de la pensión será igual a un porcentaje de la remuneración de referencia en función a la edad que contaban al entrar en vigencia la Ley N° 27617, incrementándose en 2% por cada año adicional de aportación, hasta llegar al 100% de la remuneración de referencia o al tope de la pensión máxima (S/893.00)¹¹.

1.2 El nivel de tus ingresos:

En el SPP, mientras mayor sea tu remuneración mayor será tu aporte a tu CIC, por lo tanto, es de esperarse que percibas una pensión mayor a la que recibirían otros trabajadores con igual tiempo de aportes, pero menores ingresos.

En el SNP, si bien es cierto que la pensión de carácter vitalicia está calculada en función a la remuneración de referencia del afiliado, debes tener presente que el monto de la pensión se encuentra sujeto a un tope máximo (S/893.00); razón por la cual, alcanzando el referido tope, cualquier incremento en tu remuneración no se verá reflejado en un aumento de pensión.

2. ¿A qué beneficios se tiene derecho en los sistemas de Pensiones?

Ambos sistemas cubren las contingencias de la jubilación, invalidez, así como el fallecimiento, en cuyo caso, otorgan pensiones de sobrevivencia al cónyuge/conviviente, hijos/as y/o padres del afiliado o asegurado fallecido, según las disposiciones de cada sistema.

¹¹ Decreto Supremo N° 099-2002-EF, Establecen disposiciones para la determinación del monto de pensiones de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 1.- Monto de la Pensión

(...) El monto de la pensión de los asegurados que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27627, independientemente de la fecha en que se afilien al Sistema Nacional de Pensiones, contaban con las edades señaladas a continuación y que al momento de adquirir su derecho hayan cumplido sesenticinco (65) años de edad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26504, y veinte (20) años completos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones de conformidad con el decreto Ley N° 25967, será equivalente al porcentaje de su remuneración de referencia, según el detalle siguiente:

Rango de edad	Hasta 29 años	De 30 a 39 años	De 40 a 49 años	De 50 a 54 años
% por los primeros 20 años	30%	35%	40%	45%

Dichos montos se incrementarán en dos por ciento (2%) de la remuneración de referencia, por cada año completo de aportación que exceda a los veinte (20) años, hasta alcanzar como límite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia.

Tratándose de asegurados que soliciten pensión de jubilación al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, el monto de la pensión se reducirá en cuatro por ciento (4%) por cada año de adelanto respecto a los sesenticinco (65) años de edad.

Actualización de Boletín Informativo conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2019-TR.

Así, de modo comparativo, los principales beneficios que provee cada sistema son:

SPP	SNP
<p>A. Pensión de jubilación</p> <p>B. Pensión de invalidez.</p> <p>C. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la remuneración mensual del afiliado).</p> <ul style="list-style-type: none"> - 42% para cónyuge/conviviente sin hijos. - 35% para cónyuge/conviviente con hijos. - 14% para cada hijo menor de edad, quien al alcanzar la mayoría de edad podrá continuar percibiendo pensión máxima hasta los veintiocho (28) años siempre que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior (los cuales no incluyen los estudios de posgrado, segunda profesión o carrera técnica). - 14% para hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, según dictamen del Comité Médico (COMAFP O COMEC). - 14% para el padre del trabajador afiliado que tenga, al menos, sesenta (60) años de edad y/o la madre que tenga al menos cincuenta y cinco (55) años de edad, siempre que hayan dependido económicamente del afiliado. - 14% para los padres que, sin cumplir las condiciones señaladas en el ítem anterior, presentan condición de invalidez total o parcial permanente, a juicio del Comité Médico. <p>D. Gastos de sepelio.</p>	<p>A. Pensión de jubilación.</p> <p>B. Pensión de invalidez.</p> <p>C. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la remuneración mensual del asegurado).</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50% para cónyuge/conviviente. - 50% para los hijos menores de dieciocho (18) años. La pensión se puede exceder más allá de tal edad, si es que están incapacitados para el trabajo o siguen estudios de nivel básico o superior de manera ininterrumpida. - 20% para cada uno de los padres; siempre que no hubiera beneficiarios de viudez u orfandad, que sea inválido (que debido a su estado físico y/o mental se encuentra permanentemente incapacitado para trabajar), que tenga sesenta (60) o más años de edad, en el caso del padre; y cincuenta y cinco (55) años o más años de edad, en caso de la madre. Adicionalmente, estos deben depender económicamente del causante y no percibir ingresos superiores a la probable pensión. <p>D. Capital de defunción, pago único cuando no existe pensión de sobrevivientes, que cumple similar función que los gastos de sepelio.</p>

3. ¿Qué mecanismos de protección en cuanto a jubilación otorga el Estado a los sistemas pensionarios?

El Estado, garantiza el pago de una pensión mínima para los afiliados al SPP o al SNP, siempre que estos cumplan con los requisitos y exigencias definidos en cada sistema. Así, comparativamente se tiene lo siguiente:

SPP	SNP
<p>- En el caso de la jubilación, la pensión mínima asciende a S/8,400 anuales que equivale a doce (12) pagos mensuales de S/700.00, montos que estarán sujetos al descuento del 4% de EsSalud.</p>	<p>- En el caso de la jubilación, la pensión mínima consta de doce (12) pagos mensuales por concepto de pensión y dos (2) pagos de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, respectivamente.</p> <p>Tanto en el "Régimen General" como en los Regímenes Especiales del SNP, la pensión máxima es de S/893.00 y la mínima es de S/600.00, ambos montos estarán sujetos al descuento del 4% de EsSalud.</p>

En el caso del SNP, además, deberá contar con veinte (20) años de aportación. El trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada que labora una jornada máxima debe efectuar aportes sobre una base no menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en cada fecha.

En el caso del SPP, además de los requisitos señalados, tendrán posibilidad de acceder a la pensión mínima quienes hayan pertenecido al SNP hasta el mes de diciembre de 1992 y cuenten con un mínimo de veinte (20) años de aportes entre el SNP y SPP, siempre que la pensión que se alcance con lo acumulado en su CIC y el Bono de Reconocimiento no llegue al monto de la pensión mínima de S/700.00 en dicho caso el Estado reconoce un Bono Complementario para garantizar su pensión.

4. ¿Se puede acceder a una jubilación antes de la edad de sesenta y cinco (65) años?

En ambos sistemas existe la posibilidad de jubilarse antes de los sesenta y cinco (65) años, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SPP	SNP
<p>Jubilación Anticipada Ordinaria¹²:</p> <p>- Hombres y mujeres: A partir de los cincuenta (50) años de edad.</p> <p>Si la pensión es igual o superior al 40% de la remuneración promedio de los últimos ciento veinte (120) meses, y cuenta con una densidad de cotización del 60% respecto de los últimos ciento veinte (120) meses. En este caso, el afiliado se puede pensionar, bajo la modalidad de pensión que elija o, solicitar le entrega de hasta 95.5% del saldo de su CIC, o una combinación de estas opciones.</p> <p>De proceder la solicitud, puedes optar por acceder a una pensión, solicitar la entrega de hasta 95.5% del saldo de tu CIC, o una combinación de estas opciones. Cabe señalar que, además se otorga pensión a afiliados que son mineros o laboran en construcción civil a edades inferiores a la edad legal de sesenta y cinco (65) años de edad y cuyas edades de jubilación están en función a la realización de actividades que implican riesgos para la vida o la salud. Asimismo, se puede acceder a una pensión por jubilación anticipada, a quienes no califiquen para invalidez, pero presentan condición de enfermedad terminal o cáncer.</p> <p>Régimen Especial de Jubilación Anticipada¹³:</p> <p>Puedes jubilarte, en el caso de los hombres, a partir de los cincuenta y cinco (55) años y en el caso de las mujeres a partir de los cincuenta (50) años de edad, siempre que te encuentres en situación de desempleado (como trabajador dependiente o independiente) por doce (12) meses anteriores a la presentación de tu solicitud. En caso de que, durante dicho periodo, el afiliado hubiera percibido ingresos de cuarta categoría, estos no deberán exceder las siete (7) unidades impositivas tributarias (UIT). Si para acceder a la jubilación se requiere considerar Aportes Voluntarios Con Fin Previsional o Sin Fin Previsional deben tener más de nueve (9) meses de acreditados; de lo contrario, solo se tomarán en cuenta los aportes Voluntarios hasta un 20% de la CIC Obligatorios.</p>	<p>Jubilación Adelantada:</p> <p>- Hombres: A partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de aporte.</p> <p>- Mujeres: A partir de los cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de aporte.</p> <p>En caso de jubilación adelantada la pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de los sesenta y cinco (65) años de edad¹⁴.</p> <p>Dentro del SNP, correspondiente al Decreto Ley N° 19990, existen además Regímenes Especiales creados principalmente para dar seguridad previsional a aquellos trabajadores que laboran en actividades riesgosas o en condiciones especiales (sector marítimo, minero, de construcción civil, entre otros).</p> <p>Según las exigencias de cada régimen especial, los requisitos para obtener el derecho a una pensión serán de acuerdo a su norma especial. Tanto en el "Régimen General" como en los Regímenes Especiales del SNP, la pensión máxima es de S/893.00 y la mínima es de S/500.00, ambos montos estarán sujetos al descuento del 4% de EsSalud.</p>

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939 y de la Resolución SBS N° 2224-2019 que aprueba el Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30939, y la Resolución SBS N° 2224-2019 que aprueba el Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.

14. En caso de jubilación adelantada para personas con discapacidad no aplica el descuento por el adelanto en la edad de jubilación, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. Actualización de Boletín Informativo conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2019-TR.

5. ¿Qué otras características tienen cada uno de los sistemas pensionarios?

Cuando el afiliado se encuentra trabajando:

En el caso del SPP, el afiliado puede eventualmente cambiar a otra AFP si así lo decide, salvo que se trate de un afiliado licitado a la AFP que ofrece la menor comisión de administración de fondos, pues en tal caso, deberá respetar el plazo de permanencia obligatorio (2 años), contados a partir de la fecha de su afiliación en la mencionada AFP.

Excepcionalmente, el afiliado podrá traspasar sus fondos a otra AFP durante el periodo de permanencia obligatorio a una AFP si la rentabilidad neta de comisión por tipo de Fondo de tal AFP resulte menor en comparación al mercado o si esta es declarada en quiebra, disolución o se encuentre en proceso de liquidación.

6. ¿Qué otras características son aplicables al momento en que se percibe alguna prestación?

Cuando el afiliado o sus beneficiarios va a recibir algún beneficio (jubilación, invalidez o sobrevivencia):

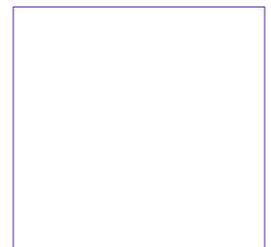
- En el SPP, el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por percibir su pensión en soles (ajustados a la inflación o una tasa fija anual del 2%) o en dólares americanos (ajustados a una tasa fija anual del 2%). En el SNP la pensión se otorga únicamente en soles y sin ningún mecanismo automático de ajuste en el tiempo.
- En ambos sistemas, se proveen pensiones de carácter vitalicio que otorgan protección ante la jubilación o invalidez del afiliado o asegurado, así como de protección al grupo familiar o beneficiarios, en caso de fallecimiento.

He recibido toda la información necesaria para decidir y optar por mi incorporación al Sistema de Pensiones de mi preferencia:

Nombres y apellidos: _____

Documento de Identidad: _____ E-mail: _____

Fecha: _____ Firma: _____



Huella Digital